



Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

EXPEDIENTE 11001 33 35 010 2021 00159 00
ACCIONANTE LILIANA GONZALEZ GONZALEZ
ACCIONADA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC.
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

El Despacho procede pronunciarse sobre la medida cautelar y el impulso de la demanda de tutela de la referencia

Para decidir se **CONSIDERA:**

La presente tutela se ejerce con el fin de obtener la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la seguridad, la integridad personal, a la salud, y a la igualdad. La medida de protección solicitada se contrae a que se aplacen las pruebas escritas programadas por la CNSC en el marco del Acuerdo CNSC 20191000008626 de 15 de agosto de 2019. La medida provisional se dirige en igual sentido a la medida de protección que motiva la presente acción. La solicitud de medida provisional se sustenta en los hechos que se exponen en la tutela, en particular, en el riesgo a su integridad personal y a la salud debido al actual conflicto social en su condición de personal civil al servicio del ICFE, y al avance de la pandemia de la COVID – 19.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone que el juez podrá suspender la aplicación del acto que genere la amenaza o vulneración, dictar cualquier medida de conservación del derecho, u “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. Sin embargo, precisa la precitada norma que cualquier decisión se tomará “de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este asunto, se observa que la realización de las pruebas para el próximo domingo 13 de junio no tiene por qué afectar la seguridad, integridad personal y salud de la accionante, pues la CNSC está en la obligación de garantizar la vida, el acceso, la seguridad, la integridad, personal y salud de todos los asistentes. Ahora, la demandante no requiere para el desplazamiento a la sede de la prueba que porte algún uniforme que la identifique como personal civil, y sabe que las medidas sanitarias ampliamente divulgadas por el Ministerio de Salud ofrecen la protección suficiente para contraer la enfermedad de la COVID-19. Por estas circunstancias, no se concederá la medida de provisional deprecada. Ello sin perjuicio de que la entidad a *mutuo proprio* decida adoptar las medidas que considere necesarias de acuerdo con los planteamientos de la tutela.

Por lo demás, la tutela cumple con los presupuestos de ley, y por consiguiente, se procederá a su admisión.



Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. NEGAR la medida cautelar o provisional de suspensión de las pruebas escritada programadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, dentro del Acuerdo CNSC 20191000008626 de 15 de agosto de 2019, por las razones anteriormente expresadas.

SEGUNDO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en nombre propio por **LILIANA GONZALEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía 52.057.771, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y adicionalmente, a las personas que tienen asignados estos asuntos al interior de la entidad. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos. Las intervenciones se realizarán a través del correo electrónico de este Juzgado.

CUARTO. CONCEDER dos (2) días al notificado para que ejerza el derecho de defensa, aporte las pruebas que considere necesarias, y rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

QUINTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, que publique el presente auto con la demanda en la página web en el ítem de los concursos públicos, y en especial de la Convocatoria correspondiente al Acuerdo CNSC 20191000008626 de 15 de agosto de 2019, y comunique el presente auto con la demanda a los concursantes admitidos en la precitada Convocatoria, para que manifiesten si desean hacerse parte, conforme a lo aquí expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

gpg